



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1077/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lara Akhbari González, contra la empresa La Auténtica Pizza y Pasta, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA

En la ciudad de Toledo, a 17 de mayo de 2018.

Vistos por la ilustrísima señora doña Pilar Elena Sevilleja Luengo, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo y su provincia, los presentes autos, instados por Daniel Sánchez Piquero defendido por el Letrado don Alejandro Manuel Pérez Rubio, contra Asistencia Bonilla, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha 8 de noviembre de 2017 se presentó en el Decanato, la demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia, en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.–Admitida la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de conciliación y juicio, tuvieron lugar el día 8 de mayo de 2018, compareciendo el demandante no así la parte demandada, pese a estar citada en forma. No compareció el Fondo de Garantía Salarial. En el acto de la vista la parte actora se ratificó en su demanda y recibido el juicio a prueba se practicó la propuesta y admitida, formulando alegaciones la parte actora quedó el procedimiento para dictar sentencia.

Tercero.–En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.–Daniel Sánchez Piquero prestó servicios para la empresa demandada desde el 4 de abril de 2014 categoría de oficial primera chófer y salario de 1.437,50 euros mensuales incluido el prorrateo de pagas extras.

Segundo.–Con fecha 15 de noviembre de 2016 se le notifica la extinción de su contrato por causas objetivas económicas y técnico-organizativas. A la finalización de la relación laboral la empresa dejó de abonar al trabajador la indemnización correspondiente a tal extinción en cuantía de 2.190,44 euros y el salario de noviembre y finiquito correspondiente en cuantía de 1.437,50 euros brutos.

Tercero.–Con fecha 30 de octubre de 2017 se celebró ante el SMAC acto de conciliación, en virtud de papeleta presentada el 11 de octubre de 2017, acto que concluyó sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.–Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97, 2 de la norma procesal antedicha, la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora con la demanda, así como del interrogatorio de la parte demandada que al no comparecer, hallándose citada en forma, debe tenerse por confesa respecto de los hechos que le son perjudiciales (artículo 91.2 de la LJS).

Segundo.–Se acredita la prestación de servicios de la demandante en virtud de la documental aportada con la demanda, consistente en nóminas y certificado de empresa. Igualmente consta acreditado el impago por la empresa de la indemnización por causas objetivas que correspondería al trabajador (2.190,44 euros) y del salario correspondiente al mes de noviembre y finiquito en la cuantía bruta de 1.437,50 euros, ante la falta de prueba por la misma (ex artículo 217 de la LEC) del abono de las cuantías correspondientes a los conceptos indicados en la demanda, con lo que procede la condena de la empresa a la cuantía total de 3.627,94 euros por los conceptos de la demanda, devengando la cuantía de carácter salarial, excluida la indemnizatoria, el 10% de interés de mora.

Tercero.–Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social, contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,



Fallo

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Daniel Sánchez Piquero, contra la empresa Asistencia Bonilla, S.L., debo condenar y condeno a la demandada al abono al demandante de la cuantía de 3.627,94 euros por los conceptos de la demanda, devengando la cuantía de carácter salarial el interés de mora del 10%.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes de la LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Auténtica Pizza y Pasta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 5 de junio de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.º I.-3101